

(Setiembre 2 1901.)
Coipa.

Un sello.-Testimonio.-Sociedad i ampliación. Los señores Rafael, Alberto, Carlos i María M. Larco Herrera.

En la ciudad de Trujillo, del Peru a los dos dias del mes de setiembre del año de 1901, ante mi el Notario Publico, i de los testigos que al final se expresarán parecieron por minuta los señores Rafael Larco Herrera, Alberto Larco Herrera, casados, el señor Carlos Larco Herrera i el señor Pedro Domingo Rosell en representación de la señorita María Magdalena, viudo, todos propietarios, vecinos del Valle de Chicama, de tránsito en esta ciudad; inteligentes en el idioma castellano en ejercicio de sus derechos civiles, a quienes conozco de que doy fé, como de haberlo instruido en los artículos 735 al 38 del Código de Enjuiciamientos Civil; i siendo las cinco de la tarde me presentaron la referida minuta para que se eleve a instrumento público, la que señalada con el numero 130 i cosida al cuaderno de comprobantes, junto con el certificado de impuesto de Registro, es como sigue:

Minuta.-Señor Notario Público:-Sírvasse extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Sociedad Agrícola colectiva, que nosotros Rafael Larco Herrera, Alberto Larco Herrera, Carlos Larco Herrera, i María M. Larco Herrera, estipulamos por de pronto bajo las siguientes cláusulas:-

1º Todos los infrascritos hemos resuelto formar i formaremos una Sociedad Agrícola cuya razón social es "Larco Herrera Hermanos" i que tendrá por objeto el sembrío, explotación i beneficio de la caña de azucar en las haciendas "Chiclín", "Molino" i "Bracamonte", "Las Viudas" i "Caña de Guayaquil, i dos terrenos mas, ubicados en el distrito de Paiján.-

2º.-El Capital social es de cuatrocientos mil soles de plata (S/400.000) a razon de cien mil soles plata (S/ 100.000) por cada uno de los socios i

representados estos capitales en su mayor parte por las acciones i derechos iguales que todos los infrascritos tienen en los fundos relaciona-

dos en la cláusula primera. 3º.- Haciéndose actualmente la división i partición de la extinguida Sociedad "viuda de Larco é hijos" en la que todos nosotros hemos sido consocios con nuestro hermano don Victor

A. Larco Herrera, es convenido, que la nueva Sociedad Larco Herrera Hermanos, hace suyos todos los derechos i obligaciones que se nos han derivado de la disolución de la anterior Sociedad "viuda de Larco é hijos" i

AA-ACH-1.1
Ca. 3
Do. 37
Fs. 4



a cuyo cumplimiento quedamos obligados.-

4°.-La nueva Sociedad "Larco Herrera Hermanos", hace así mismo suyo i se obliga a cumplir con todas i cada una de sus partes el contrato estipula-

do con don Victor Larco Herrera, sobre molienda i beneficio de cañas de "Chiclin", "Molino" i Bracamonte en la fábrica i maquinaria de la hacienda Chiquitoy.-

5°.-La duración de esta Sociedad será por 20 años; la distribución de pér-
didas i ganancias se hará por iguales partes; i su Gerencia i administra-
ción así como el uso de la firma social corresponderá al socio don Rafael
Larco Herrera.

6°.-Todos los derechos i obligaciones que las leyes civiles acuerdan a la
Sociedades colectivas i a cada uno de sus socios los damos por ahora por
expresos e incluidos en la presente escritura, que ampliaremos i detallare-
mos por otra pesterior.-

7°.-No encontrándose presente nuestra consocia i hermana señorita María
M. Larco Herrera concurrirá por ella a celebrar el presente contrato su a-
poderado suficientemente instruido señor don Pedro Domingo Rosell, cuyo
mandato se insertará i se devolverá.

8°.-Todos los contratantes nos ratificamos en el tenor de la presente es-
critura, damos por expresas i consentidas cualesquiera otras cláusulas que
aseguren la estabilidad i validez del presente contrato i que aseguren el
regular funcionamiento de la Negociación.-Usted, señor Notario, agregará
las demás cláusulas de estilo para la perfección i validez de esta escri-
tura i del contrato que en ella se estipula.-Trujillo, setiembre 2 de 1901.

Cláusula adicional.- Por ausencia é impedimento del socio don Rafael Lar-
co Herrera ejercerá la Gerencia i llevará la firma social el consocio don
Alberto Larco Herrera; i por ausencia o impedimento de éste el socio don
Carlos Larco Herrera.-Fecha ut supra.-Rafael Larco Herrera.-Alberto Larco
Herrera.-Carlos Larco H.-Pedro D. Rosell.-

PODER.- En la ciudad de Trujillo, a los 28 días del mes de Noviembre
de 1898, ante mí el Notario Público de esta provincia pareció por minuta
la señorita María Magdalena Larco Herrera, de nacionalidad peruana, actual-
mente vecina de Lima, de tránsito en esta ciudad, soltera, mayor de edad, a
quien i a los testigos instrumentales conozco de que doy fe, como de que
hablan el idioma castellano i se hallan en ejercicio de sus derechos civi-



les i siendo las dos de la tarde, previo el cumplimiento de la ley, procedo a insertar en este mi Registro dicha minuta la que queda archivada, cuyo tenor es como sigue:--Señor Notario Público.--Sirvase U. extender en su Registro de escrituras Públicas una de poder general que yo Maria Magdalena Larco Herrera otorgo a favor de don Pedro Domingo Rosell de esta vecindad para que me represente en todos los asuntos i negocios de la Sociedad "Viuda de Larco é hijos" de un modo amplio i general, de modo que por mi ausencia no sufra en manera alguna la marcha de la Negociación; facultándolo especialmente para vender, hipotecar, hacer transacciones, comprar acciones, i en una palabra todo lo que se refiere o relacione con la Sociedad "Viuda de Larco é hijos", de la que soy socia e interesada directa.

Usted se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.--
Trujillo, 28 de noviembre de 1898.--Maria Magdalena Larco Herrera.--I estando instruida la señorita otorgante del objeto i resultados de este instrumento que le lei a presencia de los testigos don Manuel Gustavo Espinoza, don Eudoro Cedrón i don José Santos Zavala Arce de esta vecindad, lo acepta i firma con dichos testigos de que doy f.e.--Maria M. Larco H.--M. Gustavo Espinosa.--Eudoro Cedrón.--J.S. Zavala Arce.--Ante mi-Higinio Gutiérrez.

Concuerda con su matriz corriente a f. 857 vuelta n°. 418 de mi Registro de Escrituras Públicas.--Doy este primer testimonio.--Trujillo, 30 de noviembre de 1898.--Un signo.--Un sello-Higinio Gutiérrez.--Notario Público.--

Conclusion.--I habiendose formalizado el instrumento instruí a los otorgantes del objeto i resultados de esta escritura en la que se afirmaron i ratificaron en su contenido, se obligaron a su cumplimiento con sus bienes renunciando cualesquiera ley que les favorezca. Asi lo dijeron i firmaron siendo testigos don Manuel S. Armas, don Luis F. Sánchez i don Domingo R. Velasco, todos de esta ~~vecindad~~ vecindad, mayores de edad, a los que doy fe conocer como de haberse impuesto de este instrumento del que se pasa el parte al Registro de la Propiedad Inmueble por conducto del interesado; insertándose el certificado del impuesto de Registro cuyo tenor es como sigue/+

Impuesto de Registro. Compañía Nacional de Recaudación.--Certificado de pago del Impuesto de Registro.-- El señor Armando M. Hernández ha abonado la cantidad de mil soles de plata por el cuarto por ciento sobre el capital de cuatrocientos mil soles con que está gravado conforme al artículo sex-

